República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	**SERVIALIANZA COOPERATIVA Nit. 900.360.085-4**
Demandado	**CESAR AUGUSTO RUIZ GRANDA C.C. 8.406.521**
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2020-00963**-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de enero 22 de 2021 allegado por el apoderado de la parte ejecutante con poder expreso de recibir, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para *recibir***, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido.

En caso de existir dineros, le serán devueltos a quien se le retuvieron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de SERVIALIANZA COOPERATIVA en contra de **CESAR AUGUSTO RUIZ GRANDA,** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Ofíciese en tal sentido

TERCERO. DEVOLVER, en caso de haber retenciones, los títulos a la parte ejecutada.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

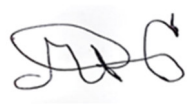

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	**SERVIALIANZA COOPERATIVA Nit. 900.360.085-4**
Demandado	**CESAR AUGUSTO RUIZ GRANDA C.C. 8.406.521**
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2020-00963**-00
Oficio	90

Señores
COLPENSIONES
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el 30% de la pensión que recibe el demandado de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.